

EN EL CASO DE UN ARBITRAJE DE CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLORACIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y EXPLORACIÓN ADICIONAL DE HIDROCARBUROS DEL CAMPO MARGINAL “PINDO” Y DEL CAMPO MARGINAL “PALANDA - YUCA SUR” DEL 1 DE JULIO DE 1999 CELEBRADOS ENTRE EL ESTADO ECUATORIANO POR INTERMEDIO DE LA EMPRESA ESTATAL PETRÓLEOS DEL ECUADOR PETROECUADOR Y SU FILIAL LA EMPRESA ESTATAL DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE PETRÓLEOS DEL ECUADOR PETROPRODUCCIÓN, Y LAS COMPAÑÍAS PETRÓLEOS SUD AMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMEREC S.A., COMPAÑÍA SUDAMERICANA DE FÓSFOROS DEL ECUADOR FOSFOROCOMP S.A., Y PETRORIVA S.A.; Y LOS CONTRATOS MODIFICATORIOS AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLORACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO) EN LOS BLOQUES PINDO Y PALANDA - YUCA SUR DE LA REGIÓN AMAZÓNICA ECUATORIANA DEL 22 DE ENERO DE 2011 CELEBRADOS ENTRE LA SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS ECUATORIANA Y LAS COMPAÑÍAS PETRÓLEOS SUD AMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMEREC S.A., SUDAMERICANA DE FÓSFOROS DEL ECUADOR FOSFOROCOMP S.A., Y PETRORIVA S.A.;

- y -

EL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL, SEGÚN SU VERSIÓN 1976

(el “Reglamento CNUDMI”)

- entre -

PCR ECUADOR S.A.

(la “Demandante”)

- y -

LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
POR INTERMEDIO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA Y LA EMPRESA
PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR

(la “Demandada”, y junto con la Demandante, las “Partes”)

ORDEN PROCESAL NO. 1

Tribunal

Sra. Christa Mueller García (Árbitra Presidente)
Sr. Rafael Rincón Ordóñez
Sr. Víctor Bonnín Reynés

Registro y secretaría

Julieta Cappelletti
Corte Permanente de Arbitraje

6 de abril de 2026

ÍNDICE

1. Historia procesal y futuras órdenes procesales.....	3
2. Idioma.....	3
3. Calendario procesal y comunicaciones.....	4
4. Presentaciones escritas.....	5
5. Exhibición de documentos.....	6
6. Práctica de la prueba y autoridades legales.....	7
7. Testigos.....	8
8. Peritos.....	10
9. Audiencia.....	10
10. Alegatos posteriores a la audiencia y escritos sobre costas.....	11
11. Confidencialidad y transparencia.....	11
12. Modificaciones y cuestiones procesales adicionales.....	11
Anexo 1: Calendario Procesal.....	13
Escenario 1: No se solicita bifurcación.....	13
Escenario 2: Se solicita bifurcación y el Tribunal la otorga.....	14
Escenario 3: Se solicita bifurcación y el Tribunal la rechaza.....	16
Anexo 2: Modelo de Cuadro <i>Stern</i> para Solicitudes de Exhibición de Documentos.....	19

1. Historia procesal y futuras órdenes procesales

- 1.1 El 19 de febrero de 2026, se comunicó a las Partes la constitución formal del Tribunal y se hizo entrega del expediente arbitral a la Árbitra Presidente.
- 1.2 El 25 de febrero de 2026 el Tribunal envió a las Partes un borrador de Acta de Constitución y de esta Orden Procesal No. 1, invitándolas a presentar comentarios y fundamentar las posiciones en las que no hubieran logrado llegar a un acuerdo.
- 1.3 El 13 de marzo de 2026, las Partes remitieron sus comentarios sobre los borradores.
- 1.4 El 19 de marzo de 2026, las Partes y el Tribunal celebraron su primera reunión procesal por videoconferencia, ocasión en que las Partes desarrollaron las posiciones anticipadas por escrito respecto al borrador de esta Orden Procesal No. 1 y del Acta de Constitución.
- 1.5 El 31 de marzo de 2026, en respuesta a la solicitud del Tribunal, las Partes remitieron los acuerdos alcanzados respecto del Calendario Procesal.
- 1.6 El 6 de abril de 2026, el Tribunal emitió el Acta de Constitución.
- 1.7 Habiendo considerado las posiciones de las Partes, el Tribunal emite la presente Orden Procesal No. 1.
- 1.8 Las disposiciones de esta y futuras órdenes procesales serán aplicables junto con el Acta de Constitución firmada por las Partes y el Tribunal.
- 1.9 Las órdenes procesales del Tribunal continuarán en vigor salvo que ellas sean modificadas o dejadas sin efecto.

2. Idioma

- 2.1 Según el párrafo 7.1 del Acta de Constitución, el idioma del arbitraje será el español, de conformidad con las siguientes disposiciones.
- 2.2 Los laudos, las decisiones y órdenes procesales del Tribunal serán emitidos en el idioma del arbitraje.
- 2.3 Los alegatos escritos y orales de las Partes, así como las declaraciones testimoniales e informes periciales, también deberán ser presentados en el idioma del arbitraje.
- 2.4 No obstante, las pruebas documentales y autoridades legales podrán ser presentadas en español o inglés, sin necesidad de traducción. Las citas que el Tribunal realice a tales materiales en las decisiones que se dicten podrán ser realizadas en el idioma en que hayan sido así recibidos de las Partes, sin necesidad de traducción.
- 2.5 Las traducciones libres se reputarán exactas, salvo que la Parte contraria las objete, en cuyo caso las Partes procurarán llegar a un acuerdo sobre la traducción. Si las Partes no llegaran a un acuerdo, el Tribunal tomará la decisión correspondiente, para lo cual podrá nombrar a un traductor certificado para traducir los documentos en cuestión.
- 2.6 Asimismo, los documentos exhibidos en respuesta a solicitudes u órdenes de exhibición podrán ser exhibidos en su idioma original y sin traducción.
- 2.7 Sin perjuicio de lo anterior, el Tribunal podrá ordenar a una Parte que traduzca cualquier documento, ya sea en su totalidad o en parte.

- 2.8 Las declaraciones de testigos y peritos durante la audiencia en un idioma distinto del español y/o inglés serán interpretadas en forma simultánea al español. La transcripción de la audiencia deberá ser entregada en español y, en su caso, acompañada de la parte relativa al inglés.
- 2.9 La interpretación simultánea, en su caso, será organizada por la CPA y su costo será imputado a la cuenta del caso, sin perjuicio de la decisión final del Tribunal sobre la distribución de costas. Las Partes informarán a la CPA de las necesidades de interpretación simultánea al menos cuatro semanas antes de una audiencia.

3. Calendario procesal y comunicaciones

- 3.1 Salvo acuerdo de las Partes o resolución del Tribunal en contrario, el Tribunal seguirá el calendario procesal adjunto a esta orden como **Anexo 1**. Salvo disposición en contrario, todos los plazos se computarán en días naturales, del modo previsto en el artículo 2(2) del Reglamento CNUDMI.
- 3.2 En el día o antes del vencimiento del plazo para la presentación de un escrito, la Parte correspondiente deberá enviar su escrito por correo electrónico, acompañado de las declaraciones de testigos y los informes u opiniones de peritos pertinentes (pero sin incluir en el correo electrónico otros documentos de apoyo y autoridades legales presentados con dicho escrito), al Tribunal, a los abogados de la contraparte, y a la CPA.
- 3.3 En aras de un uso de recursos eficiente y responsable, no será necesario enviar copias impresas de las comunicaciones y escritos de las Partes. Sin embargo, en el plazo de tres (3) días computados desde que se haya presentado un escrito y sus documentos adjuntos por correo electrónico, la Parte en cuestión deberá subir los escritos y todos los materiales que los acompañan (en esta instancia sí incluyendo todos los documentos de apoyo y autoridades legales presentados con cada escrito), a la plataforma segura de intercambio de documentos en línea proporcionada por la CPA (*Box Platform*). La plataforma de intercambio de documentos permitirá su acceso por las Partes, el Tribunal y la CPA.
- 3.4 Todos los escritos, incluyendo las declaraciones de testigos y los informes u opiniones de peritos deberán ser presentados en formato *Adobe Portable Document Format* (.pdf) que permita búsquedas y sin restricciones que impidan la posibilidad de imprimirlos, copiar texto, marcar o realizar anotaciones electrónicas, entre otras, y precedidos de un índice de contenidos que emplee hipervínculos. Los cálculos realizados por las Partes o sus peritos, por el contrario, deberán ser presentados en formato *Excel* (.xlsx). Además, los escritos de alegaciones se presentarán también en formato *Word* (.doc).
- 3.5 Los escritos deberán ir acompañados por dos listados en formato de tabla (uno de anexos y otro de autoridades legales¹). En cada lista, cada documento será identificado conforme al número de prueba o autoridad legal, fecha y nombre de anexo, autor y destinatario (según corresponda). Dichos listados deberán ser actualizados y consolidados a medida que se vayan presentando nuevos escritos.
- 3.6 Para cualquier presentación simultánea de escritos, cada Parte deberá presentar copias electrónicas solamente a la CPA. Una vez que haya recibido los escritos de ambas Partes, la CPA distribuirá las copias al Tribunal y a los abogados de la contraparte.

¹ Siempre que sea posible, los anexos y autoridades legales también deberán ser presentadas en formato PDF o Word, que permita su búsqueda.

- 3.7 Salvo indicación en contrario, todos los plazos expirarán a las 23:59, hora de Ecuador. En caso de que algún plazo venza durante fines de semana, días no laborables, feriados locales de Quito y/o nacionales de Ecuador, el vencimiento de dicho plazo se considerará automáticamente prorrogado al día hábil siguiente.
- 3.8 El calendario procesal podrá ser modificado por el Tribunal cuando lo considere necesario o apropiado para el adecuado desarrollo del procedimiento, previa consulta con las Partes, ya sea por iniciativa propia o a solicitud debidamente fundamentada de una de ellas, una vez recibidos los comentarios de la otra Parte. Sin perjuicio de ello, tanto las Partes como el Tribunal deberán realizar sus mejores esfuerzos para que cualquier modificación no afecte las fechas previstas para la audiencia.
- 3.9 Las Partes podrán acordar y solicitar excepcionalmente prórrogas de los plazos, las cuales podrán ser concedidas por el Tribunal por motivos justificados, siempre y cuando dichas prórrogas no interfieran con la fecha de una audiencia u otra reunión y hayan sido solicitadas tan pronto como sea posible desde que la Parte en cuestión adquiera conocimiento de las circunstancias que le impidan cumplir con el plazo original.
- 3.10 La presentación temprana de algún escrito no producirá, por sí solo, el adelantamiento de ninguno de los vencimientos restantes del calendario procesal.
- 3.11 Las Partes se abstendrán de realizar presentaciones espontáneas, no previstas en el calendario procesal u ordenadas por el Tribunal, salvo que existan circunstancias excepcionales que ameriten la presentación en cuestión.

4. Presentaciones escritas

- 4.1 El número y la secuencia de las presentaciones escritas son aquellos establecidos en el **Anexo 1** de esta Orden Procesal. Con excepción de los relativos a cuestiones de procedimiento o administrativas, no se admitirán escritos distintos de los establecidos en el calendario procesal, salvo autorización expresa del Tribunal, previa solicitud motivada de la Parte interesada y tras haber dado a la otra Parte la oportunidad de ser oída. En todo caso, el Tribunal podrá solicitar a iniciativa propia que las Partes presenten presentaciones escritas adicionales a aquellas previstas en el calendario procesal.
- 4.2 Todas las presentaciones escritas se dividirán en párrafos numerados consecutivamente y contendrán un índice o una tabla de contenidos con hipervínculos a las distintas secciones del escrito correspondiente.
- 4.3 En el primer intercambio de presentaciones (*i.e.*, Demanda y Contestación), las Partes expondrán todos los hechos y argumentos legales en los que pretenden basar su caso, junto con la prueba documental, testimonial y pericial según se detalla en la presente Orden Procesal.
- 4.4 En su segundo intercambio de presentaciones (*i.e.*, Réplica y Dúplica), las Partes se limitarán a responder a las alegaciones de hecho y argumentos legales formulados por la otra Parte en el primer intercambio de presentaciones, a menos que hayan surgido nuevos hechos después del primer intercambio de presentaciones o, en su caso, surjan elementos desconocidos o diferentes en la etapa de exhibición de documentos, que justifiquen nuevas alegaciones de hecho o argumentos legales. En este segundo intercambio, las Partes sólo podrán presentar prueba adicional y autoridades legales que tengan por objeto contestar o refutar argumentos, pruebas o hechos alegados por la otra parte en el escrito inmediatamente anterior, o en relación con la credibilidad de testigos, peritos o informes.

- 4.5 Las alegaciones de hecho identificarán, siempre que sea posible, la evidencia presentada o que se presentará en su apoyo. Los argumentos jurídicos identificarán, siempre que sea posible, la fuente normativa, jurisprudencial o de doctrina en apoyo de dicho argumento.

5. Exhibición de documentos

- 5.1 Cada Parte podrá solicitar a la otra Parte la exhibición de documentos conforme a la fase correspondiente del calendario procesal del **Anexo 1**. Las Partes podrán presentar, como máximo, 20 solicitudes de exhibición de documentos.
- 5.2 Las solicitudes de exhibición de documentos deberán hacerse por escrito mediante el **Anexo 2** (cuadro *Stern*) y deberán cumplir con los requisitos del artículo 3(3) de las “Reglas de la IBA (*International Bar Association*) sobre Práctica de Prueba en el Arbitraje Internacional” de 2020. Salvo que la Parte receptora de la solicitud objete la exhibición de determinado documento, ésta deberá exhibir los documentos solicitados dentro del plazo señalado en el calendario procesal.
- 5.3 Si la Parte receptora de la solicitud objetara la exhibición de algún documento, se aplicará el siguiente procedimiento:
- 5.3.1 La Parte receptora deberá presentar una respuesta señalando los documentos o clase de documentos que objeta exhibir. La respuesta indicará las razones en las que se basa cada objeción e indicará, en su caso, los documentos que dicha Parte estaría dispuesta a exhibir en lugar de los documentos solicitados.
- 5.3.2 La Parte solicitante deberá responder a la objeción de la otra Parte indicando si disputa la objeción y sus razones para hacerlo o bien si retira su solicitud.
- 5.3.3 Las Partes procurarán alcanzar un acuerdo en la mayor medida posible sobre las solicitudes de exhibición de documentos.
- 5.3.4 En la medida en que no se alcance un acuerdo entre la Parte solicitante y la Parte receptora, las Partes someterán cualquier solicitud pendiente al Tribunal para que tome una decisión al respecto. No se presentará copia al Tribunal de cualesquiera otras comunicaciones o documentos intercambiados en el curso del presente procedimiento.
- 5.3.5 Las solicitudes de exhibición de documentos presentadas al Tribunal para su decisión, junto con las objeciones y réplicas, deberán hacerse en forma tabular conforme al modelo adjunto a la presente Orden Procesal como **Anexo 2**. Las Partes utilizarán dicha tabla en sus intercambios de solicitudes, objeciones y respuestas.
- 5.3.6 Los documentos cuya presentación exija el Tribunal deberán ser exhibidos dentro del plazo indicado en el calendario procesal.
- 5.3.7 En caso de que una Parte no exhiba los documentos conforme a lo ordenado por el Tribunal, el Tribunal podrá hacer las inferencias que considere pertinentes, tomando en consideración cualquier circunstancia relevante.
- 5.4 Los documentos exhibidos de conformidad con el procedimiento anterior no se considerarán parte del expediente del procedimiento salvo y hasta que una de las Partes los presente al Tribunal junto con los escritos que correspondan de conformidad con el calendario procesal. Consecuentemente, la exhibición de documentos derivada del procedimiento previsto en la presente sección se realizará entre las Partes, sin copiar al Tribunal.
- 5.5 De conformidad con el Reglamento CNUDMI, el Tribunal podrá también ordenar la exhibición de documentos por iniciativa propia.

6. Práctica de la prueba y autoridades legales

- 6.1 Además de las disposiciones relevantes del Reglamento CNUDMI, cuando considere cuestiones relativas a la práctica de la prueba, el Tribunal podrá utilizar, como guía adicional, las “Reglas de la IBA (*International Bar Association*) sobre Práctica de Prueba en el Arbitraje Internacional” de 2020.
- 6.2 Las Partes presentarán todos los medios de prueba y autoridades legales de los que pretendan valerse para respaldar los hechos y argumentos legales presentados en sus escritos, incluyendo declaraciones de testigos, informes de peritos, documentos y cualesquiera otros medios de prueba, cualquiera que sea su forma.
- 6.3 Tras la presentación del segundo intercambio de presentaciones escritas, el Tribunal no tomará en consideración pruebas que no hayan sido introducidas en las presentaciones escritas de las Partes, salvo que el Tribunal lo autorice con base en circunstancias sobrevinientes y excepcionales. En caso de concurrir dichas circunstancias excepcionales, se le dará la oportunidad a la otra Parte de presentar medios de prueba relevantes en contra.
- 6.4 En relación con el párrafo anterior, al solicitar autorización para presentar nuevos medios de prueba, la Parte en cuestión no adjuntará a dicha solicitud los nuevos medios de prueba que pretende introducir. El Tribunal tomará en consideración, entre otros, los siguientes parámetros: (i) las causas que justifiquen el retraso; (ii) la disponibilidad de la prueba en las fechas originalmente previstas; (iii) el momento procesal de la solicitud y la capacidad de la contraparte para defenderse en igualdad de armas; y (iv) la razonabilidad de la petición. La Parte solo podrá presentar los medios de prueba ante el Tribunal una vez que este autorice la admisión del medio de prueba o cuando el Tribunal lo ordene directamente.
- 6.5 Las Partes identificarán cada documento presentado al Tribunal con un número distintivo. Cada documento de evidencia fáctica presentado por la Demandante comenzará con la letra “C” seguida del número correspondiente (*i.e.*, C-1, C-2, etc.); y cada documento presentado por la Demandada comenzará con la letra “R” seguida del número correspondiente (*i.e.*, R-1, R-2, etc.). Las Partes emplearán una numeración secuencial durante todo el procedimiento.
- 6.6 Las Partes identificarán cada autoridad legal (jurisprudencia y doctrina) presentada al Tribunal con un número distintivo. Cada autoridad legal presentada por la Demandante comenzará con las letras “CLA” seguidas del número correspondiente (*i.e.*, CLA-1, CLA-2, etc.); y cada autoridad legal presentada por la Demandada comenzará con las letras “RLA” seguidas del número correspondiente (*i.e.*, RLA-1, RLA-2, etc.). Las Partes emplearán una numeración secuencial durante todo el procedimiento.
- 6.7 Las declaraciones de testigos o informes periciales serán numerados separadamente con las letras “CWS-” para las declaraciones de testigos de la Demandante y con las letras “CER-” para los informes periciales de la Demandante, y con las letras “RWS-” para las declaraciones de testigos de la Demandada y “RER-” para los informes periciales de la Demandada, seguidas del número y nombre correspondiente (por ejemplo: [Informe Jones], CER-1). Las Partes emplearán una numeración secuencial durante todo el procedimiento. En caso de que los testigos o peritos se refieran a documentos de evidencia fáctica en sus declaraciones de testigos o informes periciales, dichos documentos deberán figurar como pruebas documentales en el expediente, debidamente numeradas siguiendo el mismo orden secuencial previsto en el párrafo 6.5 (*i.e.*, C-1, C-2, etc. para la Demandante y R-1, R-2, etc. para la Demandada), y no meramente como anexos a las declaraciones de testigos o informes periciales.

6.8 El Tribunal determinará la admisibilidad, pertinencia y valor de las pruebas presentadas por las Partes considerando su relevancia o materialidad para la resolución del caso. En todo momento durante el proceso arbitral, el Tribunal podrá requerir a cualquiera de las Partes que aporte pruebas adicionales, incluyendo la presentación de determinados documentos, la elaboración de dictámenes periciales, la declaración de ciertos testigos o la práctica de las demás pruebas que estime convenientes. Para cualquier decisión que adopte el Tribunal, incluido el laudo, solo será necesario citar aquellas pruebas que, a su juicio, resulten pertinentes para sustentar dicha decisión.

6.9 Todos los documentos presentados al Tribunal, incluyendo los presentados en copia, se presumirán auténticos y completos, a menos que la otra Parte los objete dentro de un plazo razonable, señalando las razones por las que considera que no son auténticos o completos. El Tribunal podrá solicitar a instancia propia o a petición escrita y motivada de parte la presentación de un original o de copia certificada.

7. Testigos

7.1 Cualquier persona, incluyendo una Parte o un directivo, empleado u otro representante de esa Parte, podrá testificar.

7.2 Se deberá presentar al Tribunal una declaración testimonial por escrito y firmada de cada testigo. En el caso excepcional de que una Parte no haya podido obtener tal declaración de un testigo, la prueba de dicho testigo será admisible sólo con la autorización del Tribunal y de conformidad con sus instrucciones.

7.3 Cada declaración testimonial deberá contener al menos la siguiente información:

7.3.1 nombre, fecha de nacimiento y dirección actual del testigo;

7.3.2 una descripción del cargo y cualificaciones del testigo que sean relevantes para la controversia o para el contenido de su declaración;

7.3.3 una descripción de cualquier relación pasada o presente entre el testigo y las Partes, sus abogados, o los miembros del Tribunal;

7.3.4 una descripción de los hechos sobre los que se ofrece el testimonio del testigo y, si fuera aplicable, la fuente de información del testigo; y

7.3.5 un juramento o promesa de decir verdad y la firma del testigo, indicando la fecha y el lugar de la declaración.

7.4 Cada Parte podrá llamar a comparecer a la audiencia, para su conainterrogatorio, a cualquiera de los testigos o peritos cuya declaración hubiera sido presentada por su contraparte. El hecho de que una Parte no solicite la comparecencia de un testigo no implica que dicha Parte haya aceptado la veracidad del contenido de la declaración testimonial escrita. El Tribunal también podrá llamar a un testigo o perito que no hubiese sido llamado por ninguna Parte.

7.5 Cada Parte será responsable de convocar a sus testigos a comparecer a la audiencia que corresponda, salvo que la otra Parte haya renunciado a interrogar a dicho testigo o que su comparecencia a la audiencia no haya sido ordenada por el Tribunal.

7.6 El Tribunal podrá, por iniciativa propia o a petición de Parte, ordenar la comparecencia de cualquier otro testigo.

7.7 Si un testigo o perito que hubiera sido llamado a testificar por el Tribunal o por la otra Parte no compareciese a declarar en la audiencia sin suficiente justificación, la declaración de ese testigo o perito será eliminada del procedimiento salvo que, en circunstancias excepcionales, el Tribunal

- decida lo contrario. En tal caso, el Tribunal podrá ordenar la comparecencia del testigo si considera que su testimonio es relevante y material.
- 7.8 Cada Parte cubrirá los costos de comparecencia de sus propios testigos. El Tribunal decidirá la distribución apropiada de tales costos en su laudo final.
- 7.9 En relación con el testimonio oral en la audiencia, los interrogatorios de los testigos procederán de la siguiente manera:
- 7.9.1 en principio, los testigos de la Demandante declararán en primer lugar, seguidos por los testigos de la Demandada;
 - 7.9.2 el testigo hará una declaración de veracidad;
 - 7.9.3 la Parte oferente del testigo podrá a continuación realizar un breve interrogatorio preliminar y si excepcionalmente desea agregar alguna otra declaración o corregir su declaración testimonial escrita (*interrogatorio directo*);
 - 7.9.4 a continuación, la Parte contraria podrá proceder al contrainterrogatorio del testigo sobre aquellas cuestiones relevantes que hayan sido tratadas o presentadas en la declaración testimonial, sobre aquellos aspectos de los que el testigo tenga conocimiento en razón de su cargo u oficio, o aquellas cuestiones que se encuentren vinculadas con su credibilidad (*contrainterrogatorio*);
 - 7.9.5 a continuación, la Parte que haya presentado al testigo podrá volver a interrogar al testigo a fin de direccionar cualquier cuestión que haya surgido del contrainterrogatorio (*re-preguntas*);
 - 7.9.6 el Tribunal podrá interrogar al testigo en cualquier momento, ya sea antes, durante o después del interrogatorio por cualquiera de las Partes; y
 - 7.9.7 las Partes podrán interrogar al testigo con respecto a cualquier cuestión que haya surgido de las preguntas del Tribunal, con la venia del Tribunal.
- 7.10 El Tribunal tendrá, en todo momento, pleno control de la audiencia. Entre otras cosas, el Tribunal podrá, a su discreción:
- 7.10.1 negarse a escuchar a un testigo si considerase que los hechos sobre los cuales el testigo va a declarar han quedado probados por otro medio de prueba o son irrelevantes;
 - 7.10.2 limitar o negar el derecho de una Parte a interrogar a un testigo cuando considere que la cuestión ha sido abordada por otro medio de prueba o es irrelevante; u
 - 7.10.3 ordenar que un testigo sea llamado de nuevo para volver a ser interrogado en cualquier momento.
- 7.11 No será inapropiado que los abogados de las Partes se reúnan con los testigos o potenciales testigos a efectos de determinar los hechos y preparar las declaraciones testimoniales y los interrogatorios.
- 7.12 Salvo acuerdo de las Partes, un testigo de hecho no deberá estar presente en la sala de audiencias durante la realización de los alegatos de apertura ni durante el testimonio oral de otros testigos. Durante la audiencia, tampoco podrá un testigo discutir el testimonio de otros testigos ni leer la transcripción de los testimonios orales antes de su propio interrogatorio. A petición de una las Partes, el Tribunal podrá hacer excepciones a esta regla para los representantes de las Partes que también sean testigos.

8. Peritos

- 8.1 Cada Parte podrá valerse de uno o más peritos a fin de presentar sus conocimientos, valoraciones y conclusiones al Tribunal.
- 8.2 Los informes periciales deberán acompañarse de los documentos o información sobre los cuales se basen, salvo que tales documentos o información ya hayan sido presentados junto con los escritos de las Partes, en cuyo caso la referencia al número de anexo será suficiente.
- 8.3 Las disposiciones establecidas con respecto a los testigos serán aplicables, *mutatis mutandis*, a los testimonios de los peritos, con la excepción de que, salvo acuerdo en contrario de las Partes, los peritos podrán estar presentes en la sala de audiencias en cualquier momento. Asimismo, los peritos podrán, en lugar de un interrogatorio directo, realizar una presentación de las principales conclusiones de sus informes.
- 8.4 Tras la presentación de los dictámenes periciales, y antes o después de la audiencia, el Tribunal podrá remitir a las Partes un listado de preguntas o unos términos de referencia comunes para que los peritos designados por las Partes presenten sus respectivas respuestas o informes complementarios respondiendo las inquietudes del Tribunal.
- 8.5 A su vez, durante la audiencia, tras el interrogatorio de los peritos por las Partes, el Tribunal podrá, a su discreción, ordenar que dos o más peritos sean interrogados conjuntamente.
- 8.6 El Tribunal podrá, por iniciativa propia o a petición de Parte, designar a uno o más peritos. El Tribunal consultará a las Partes respecto de la selección, los términos de referencia (incluyendo honorarios) y las conclusiones de dicho perito.

9. Audiencia

- 9.1 Tras consultar a las Partes, el Tribunal emitirá, para la audiencia, una orden procesal convocando la audiencia y fijando el lugar, formato, fecha, hora, agenda y cualesquiera otros aspectos técnicos y accesorios.
- 9.2 A su vez, la organización y aspectos logísticos de la audiencia se abordarán durante una videoconferencia, a celebrarse conforme lo establece el **Anexo 1**.
- 9.3 La audiencia será grabada y transcripta, empleando *LiveNote* o cualquier software similar que permita disponer de una transcripción en tiempo real. Al final de cada día de audiencia las Partes recibirán la transcripción del día en cuestión.
- 9.4 No se permitirá presentar nuevos medios de prueba en la audiencia salvo autorización del Tribunal ante la ocurrencia de un hecho sobreviniente y excepcional, tras una solicitud por la parte que pretenda introducir nuevas pruebas, y previa oportunidad de la contraparte de pronunciarse sobre la solicitud. Si el Tribunal autoriza a la parte solicitante presentar nuevas pruebas en el curso de la audiencia, otorgará a la contraparte la oportunidad de presentar nuevas pruebas para refutarlas. Las actualizaciones de las cifras o datos relevantes no serán consideradas por el Tribunal como pruebas nuevas.
- 9.5 Cualquiera de las Partes podrá mostrar durante la audiencia, como apoyo a la argumentación, presentaciones de PowerPoint o documentos de apoyo (*demonstrative exhibits*), siempre y cuando dichos materiales reflejen pruebas ya recogidas en el expediente –que deberán ser identificadas claramente en esos documentos de apoyo– y no introduzcan nueva información o elementos de prueba, ya sea directa o indirectamente. El material de apoyo debe incluir una referencia al lugar donde se puede encontrar la evidencia en el expediente arbitral. Cada uno de estos materiales de

apoyo estará claramente numerado (CDE-1, etc. para la Demandante y RDE-1, etc. para la Demandada).

- 9.6 En todos los casos, el interrogatorio de cada testigo y/o perito debe finalizar el día en que comience, a menos que el Tribunal o las Partes acuerden lo contrario. A tal efecto, el Tribunal ejercerá sus facultades para organizar y dirigir la audiencia.

10. Alegatos posteriores a la audiencia y escritos sobre costas

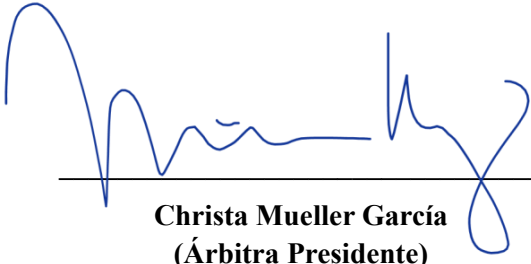
- 10.1 Al final de la audiencia, el Tribunal decidirá en consulta con las Partes acerca del contenido y extensión de la presentación simultánea de alegatos post-audiencia, seguida de una ronda de intercambios sobre los costos razonables irrogados por este arbitraje.

11. Confidencialidad y transparencia

- 11.1 Por acuerdo de las Partes, la CPA publicará la existencia del arbitraje, los nombres de las Partes, de los abogados que las representan y del Tribunal en su sitio web.
- 11.2 La CPA pondrá a disposición del público las órdenes procesales, las decisiones y laudos del Tribunal, y los alegatos escritos de las Partes, sujeto a expurgaciones cuando sea necesario proteger información confidencial o a decisión en contrario del Tribunal.
- 11.3 Las audiencias serán públicas salvo decisión contraria del Tribunal.

12. Modificaciones y cuestiones procesales adicionales

13. En caso de que el Tribunal por iniciativa propia o a petición de parte considere que un escrito y/o sus documentos no sigue las instrucciones de esta Orden Procesal No. 1 o cualesquiera otra orden o instrucción que se indique durante el procedimiento, el Tribunal podrá solicitar su subsanación a la Parte que lo haya presentado. En este caso, el Tribunal podrá a iniciativa propia o a petición de la otra Parte modificar o prorrogar los plazos siguientes en función de las circunstancias y la entidad del no seguimiento de las instrucciones. Además, el no respeto de dichas instrucciones será una circunstancia que el Tribunal podrá tener en cuenta en su decisión sobre las costas del arbitraje, tanto si se solicita a la Parte que remita de nuevo el escrito y/o documentos siguiendo las instrucciones como si no.
14. Las Partes deberán comportarse en todo momento de buena fe y de una manera que sea consistente con el uso eficiente del tiempo y los recursos. Cualquier comportamiento irrazonable podrá ser tenido en cuenta por el Tribunal en su decisión sobre las costas del arbitraje. Comportamientos irrazonables incluyen alegaciones excesivamente extensas, tácticas dilatorias, peticiones exageradas, incumplimiento de las órdenes procesales e instrucciones del Tribunal, planteamiento de incidentes procesales injustificados, o incumplimientos de plazos, entre otros.
- 14.1 Toda cuestión procesal no prevista en el presente documento podrá determinarse mediante órdenes procesales. En caso de que sea necesario establecer una regla para una situación no prevista, el Tribunal podrá establecer la regla que estime pertinente considerando los principios generales, usos y costumbres.



Christa Mueller García
(Árbitra Presidente)

Anexo 1: Calendario Procesal

Escenario 1: No se solicita bifurcación

Descripción	Por	Días	Fecha
<i>Fase Inicial</i>			
Notificación de Arbitraje	Demandante		1 de diciembre de 2025
Primera reunión procesal	Todos		19 de marzo de 2026
Acta de Constitución	Todos		
Orden Procesal No. 1	Tribunal		
<i>Primeras presentaciones escritas</i>			
Demanda	Demandante		1 de julio de 2026
Contestación	Demandadas	120	29 de octubre de 2026
<i>Fase de exhibición de documentos</i>			
Solicitudes de exhibición de documentos	Partes	20	18 de noviembre de 2026
Exhibición de documentos no objetados y objeciones a la exhibición	Partes	15	3 de diciembre de 2026
Respuesta a objeciones a la exhibición	Partes	5	8 de diciembre de 2026
Decisión sobre las solicitudes de exhibición de documentos	Tribunal	13	21 de diciembre de 2026
Exhibición de los documentos según lo ordenado	Partes	15	5 de enero de 2027
<i>Segundas presentaciones escritas</i>			
Réplica	Demandante	96 ²	2 de febrero de 2027
Dúplica	Demandadas	96[+1]	10 de mayo de 2027
<i>Audiencia y Alegatos post-audiencia</i>			
Notificaciones de testigos y peritos para su interrogatorio en la Audiencia	Partes	30	Por definir
Conferencia previa a la Audiencia	Todos	20	Por definir

² Contados desde la Contestación.

Descripción	Por	Días	Fecha
Audiencia	Todos	63 ³	Por definir
Alegatos Post-Audiencia (de ser necesarios)	Partes		
Escritos de Costas	Partes		
Laudo	Tribunal		El Tribunal se esforzará en emitir el laudo final dentro de los tres meses posteriores a la fecha límite para la presentación de los escritos de costas (Acta de Constitución, ¶ 3.4)

Escenario 2: Se solicita bifurcación y el Tribunal la otorga

Descripción	Por	Días	Fecha
<i>Fase Inicial</i>			
Notificación de Arbitraje	Demandante		1 de diciembre de 2025
Primera reunión procesal	Todos		19 de marzo de 2026
Acta de Constitución	Todos		
Orden Procesal No. 1	Tribunal		
<i>Primeras presentaciones escritas</i>			
Demanda	Demandante		1 de julio de 2026
<i>Fase de Bifurcación</i>			
Solicitud de Bifurcación	Demandadas	30	31 de julio de 2026
Respuesta a la Solicitud de Bifurcación	Demandante	30[+1]	31 de agosto de 2026
Decisión del Tribunal sobre Bifurcación	Tribunal	30	30 de septiembre de 2026
<i>Fase de Jurisdicción</i>			
Memorial de objeciones jurisdiccionales	Demandadas	45[+2]	16 de noviembre de 2026

³ Contados desde la Dúplica.

Descripción	Por	Días	Fecha
Contestación a las objeciones jurisdiccionales	Demandante	45[+4]	4 de enero de 2027
Memorial de réplica a las objeciones jurisdiccionales	Demandadas	30 días	3 de febrero de 2027
Memorial de dúplica a las objeciones jurisdiccionales	Demandante	30 días	5 de marzo de 2027
<i>Audiencia de Jurisdicción</i>			
Notificación de testigos y peritos llamados a declarar en la audiencia	Partes	30 días antes de la audiencia	Por definir
Reunión organizativa previa a la audiencia	Todos	15 días antes de la audiencia	Por definir
Audiencia	Todos		Por definir
Decisión sobre jurisdicción	Tribunal		
<i>Etapa de méritos (a definir una vez emitida la decisión, en caso de continuar el caso)</i>			
Memorial de Contestación	Demandada	120	
<i>Fase de exhibición de documentos</i>			
Solicitudes de exhibición de documentos	Partes	20	
Exhibición de documentos no objetados y objeciones a la exhibición	Partes	15	
Respuesta a objeciones a la exhibición	Partes	5	
Decisión sobre las solicitudes de exhibición de documentos	Tribunal	13	
Exhibición de los documentos según lo ordenado	Partes	15	
<i>Segundas presentaciones escritas</i>			
Réplica	Demandante	96	
Dúplica	Demandada	96	

Descripción	Por	Días	Fecha
<i>Audiencia y Alegatos post-audiencia</i>			
Notificaciones de testigos y peritos para su interrogatorio en la Audiencia	Partes	30	
Conferencia previa a la Audiencia	Todos	20	
Audiencia	Todos		
Alegatos Post-Audiencia (de ser necesarios)	Partes		
Escritos de Costas	Partes		
Laudo	Tribunal		El Tribunal se esforzará en emitir el laudo final dentro de los tres meses posteriores a la fecha límite para la presentación de los escritos de costas (Acta de Constitución, ¶ 3.4)

Escenario 3: Se solicita bifurcación y el Tribunal la rechaza

Descripción	Por	Días	Fecha
<i>Fase Inicial</i>			
Notificación de Arbitraje	Demandante		1 de diciembre de 2025
Primera reunión procesal	Todos		19 de marzo de 2026
Acta de Constitución	Todos		
Orden Procesal No. 1	Tribunal		
<i>Primeras presentaciones escritas</i>			
Demanda	Demandante		1 de julio de 2026
<i>Etapa de bifurcación</i>			
Solicitud de bifurcación	Demandadas	30	31 de julio de 2026
Respuesta a la solicitud de bifurcación	Demandante	30[+1]	31 de agosto de 2026

Descripción	Por	Días	Fecha
Resolución del Tribunal sobre bifurcación	Tribunal	30	30 de septiembre de 2026
Memorial de Contestación	Demandada	120	28 de enero de 2027
<i>Fase de exhibición de documentos</i>			
Solicitudes de exhibición de documentos	Partes	20	17 de febrero de 2027
Exhibición de documentos no objetados y objeciones a la exhibición	Partes	15	4 de marzo de 2027
Respuesta a objeciones a la exhibición	Partes	5	9 de marzo de 2027
Decisión sobre las solicitudes de exhibición de documentos	Tribunal	13	22 de marzo de 2027
Exhibición de los documentos según lo ordenado	Partes	15	6 de abril de 2027
<i>Segundas presentaciones escritas</i>			
Réplica ⁴	Demandante	96	4 de mayo de 2027
Dúplica	Demandada	96[+2]	10 de agosto de 2027
<i>Audiencia y Alegatos post-audiencia</i>			
Notificaciones de testigos y peritos para su interrogatorio en la Audiencia	Partes	30	Por definir
Conferencia previa a la Audiencia	Todos	20	Por definir
Audiencia	Todos		Por definir
Alegatos Post-Audiencia (de ser necesarios)	Partes		
Escritos de Costas	Partes		

⁴ Contados desde la Contestación.

Descripción	Por	Días	Fecha
Laudo	Tribunal		El Tribunal se esforzará en emitir el laudo final dentro de los tres meses posteriores a la fecha límite para la presentación de los escritos de costas (Acta de Constitución, ¶ 3.4)

Anexo 2: Modelo de Cuadro *Stern* para Solicitudes de Exhibición de Documentos

Solicitud No.	
Documento o categoría de documentos solicitados (Parte solicitante)	
Comentarios sobre relevancia y materialidad (Parte solicitante)	
Referencias a escritos, anexos, declaraciones testimoniales o informes periciales (Parte solicitante)	
Objeciones justificadas a la solicitud de exhibición de documentos (Parte que objeta)	
Respuesta a las objeciones de exhibición de documentos (Parte solicitante)	
Decisión (Tribunal)	